



AYUNTAMIENTO
DE
PERIANA
(MÁLAGA)

Nº REGISTRO ENTIDAD LOCAL
01290799

PLAZA DE ANDALUCIA, Nº 1
TFNOS: (952)-536016-536167-536095
FAX: 952 53 62 76

29710 PERIANA (MÁLAGA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GIMNASIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece las tasas por la prestación de los servicios públicos de utilización de las instalaciones y dependencias deportivas municipales, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Periana.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Según lo establecido en el artículo 20.1 y 4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de las instalaciones y dependencias deportivas municipales, así como la prestación de los servicios públicos deportivos a que se refiere la correspondiente Ordenanza, siguientes:

- Entrada y uso de la Piscina Municipal.
- Entrada y uso del Gimnasio Municipal.
- Utilización por sesión de entrenamiento del Campo de Fútbol Municipal.
- Utilización por tiempo determinado de la/s Pista/as de Padel y/o Tenis Municipales.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias de las instalaciones del Gimnasio Municipal¹.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios² del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria y Tarifas

Las cuotas tributarias se establecen atendiendo al tipo de servicio, según se especifica:

A.- Por persona o familia, atendiendo a la frecuencia con la que se realiza el uso de la Piscina Municipal, de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
Entrada diaria unipersonal en día laboral	1,00€
Entrada diaria unipersonal en día festivo o sábado	1,50€
Abono unipersonal por temporada	40,00€
Abono familiar ordinario por temporada (2 personas)	50,00€
Abono familia numerosa por temporada (3 o 4 miembros)	70,00€
Abono familia numerosa especial por temporada (5, 6 o 7 miembros)	80,00€

B.- Por persona, atendiendo a la actividad y según la frecuencia con la que se realiza el uso del Gimnasio Municipal, de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
Entrada diaria para una actividad	3,00€
Abono mensual ordinario	20,00€
Abono mensual con actividad específica	25,00€

C.- Por equipo o grupo de al menos 14 personas, atendiendo al tiempo de utilización del Campo de Fútbol comprendido entre 1 y 2 horas por sesión, de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
Entrenamiento en una jornada, por cada partido o sesión de entrenamiento	15,00€
Abono mensual para cuatro partidos o sesiones de entrenamiento por semana	50,00€

Si durante el partido o la sesión de entrenamiento se utiliza iluminación artificial, los precios establecidos anteriormente serán el doble.

D.- Por equipo o grupo de 2 o 4 personas, atendiendo al tiempo de utilización de la pista de padel y/o tenis, de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
Utilización en una jornada, por cada hora de uso	3,00€
Abono mensual para utilización de una hora diaria	20,00€

Si la utilización se realiza con iluminación artificial, se establece una cuota adicional de 1,00€ por hora.

El precio de las tarifas se abonará antes de la entrada o del comienzo de la actividad y una vez satisfecho no habrá derecho a su devolución, salvo fuerza mayor.

ARTÍCULO 6. Exenciones

Atendiendo a circunstancias especiales del sujeto pasivo y a razones de interés municipal, se establecen las siguientes exenciones:

A.- Piscina Municipal:

- Las personas discapacitadas o enfermas con prescripción médica al efecto.
- Todos/as los/as usuarios/as incluidos/as en algún programa específico o general acordado a tal efecto por el Ayuntamiento y por temporada concreta.

B.- Gimnasio Municipal:

- Las personas discapacitadas o enfermas con prescripción médica al efecto.
- Todos/as los/as usuarios/as incluidos/as en algún programa específico o general acordado a tal efecto por el Ayuntamiento y para un tiempo determinado.

c.- Campo de Fútbol Municipal:

- Los partidos oficiales disputados por Clubes federados y con domicilio oficial en Periana.
- Las competiciones y programas deportivos organizados por el Ayuntamiento.

d.- Pista de padel y/o de tenis:

- Los partidos oficiales disputados por deportistas federados y con domicilio en Periana.
- Las competiciones y programas deportivos organizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7. Bonificaciones

Atendiendo a circunstancias especiales del sujeto pasivo y a razones de interés municipal, se establecen las siguientes bonificaciones:

A.- Se establece una bonificación del 25 por 100 en los precios de los abonos mensuales para los sujetos pasivos usuarios de la Piscina Municipal que se especifican:

- Los discapacitados con prescripción médica general.
- Los menores de 14 años.

B.- Se establece una bonificación del 50 por 100 en los precios de los abonos mensuales para los sujetos pasivos usuarios del Gimnasio Municipal que se especifican:

- Las personas mayores de 65 años.
- Los discapacitados con prescripción médica general.

C.- Se establece una bonificación del 25 por 100 en los precios de los abonos mensuales para los sujetos pasivos usuarios del Campo de Fútbol que se especifican:

- Los equipos de fútbol federados.
- Los equipos o grupos no federados con residencia en Periana y que participen en alguna competición oficial.

D.- Se establece una bonificación del 25 por 100 en los precios de los abonos mensuales para los sujetos pasivos usuarios de la/s Pista de Padel y/o Tenis que se especifican:

- Los deportistas federados en la correspondiente disciplina.
- Las personas mayores de 65 años.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devenga naciendo la obligación de contribuir, desde que tenga lugar la entrada y utilización de las Instalaciones y dependencias deportivas municipales objeto de la presente Ordenanza Fiscal o la prestación de los servicios deportivos de que están dotadas las instalaciones objeto del hecho imponible

ARTÍCULO 8. Gestión, Liquidación e Ingreso

La Entidad Local podrá exigir la tasa en régimen de autoliquidación, por lo tanto, el abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria en cualquiera de las cuentas bancarias del Ayuntamiento, una vez presentada la solicitud correspondiente, en el modelo oficial, notificándose carta de pago con antelación a la fecha de comienzo de la aplicación:

Los interesados en realizar cualquiera de las actividades deportivas que se organicen, que estén sujetas a esta Ordenanza, tendrán que solicitar la inscripción correspondiente a cada una de las actividades. El Ayuntamiento admitirá las solicitudes siempre que existan plazas en las referidas actividades deportivas.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Además, cuando de la utilización indebida de las instalaciones de la Piscina, el Gimnasio, el Campo de Fútbol y la pista de padel y/o de tenis Municipales, así como de la prestación de los servicios públicos deportivos se desprendan daños materiales causados por el sujeto pasivo, dicho sujeto pasivo deberá reintegrar el coste total de los gastos de reparación o reconstrucción. En el supuesto de que los daños fueran irreparables, el sujeto pasivo debe indemnizar en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los mismos. No será posible la condonación total o parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este artículo. En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ordenanza fiscal general del Ayuntamiento (si existiera).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

En tanto que la presente Ordenanza fiscal, como Texto Refundido de todas las ordenanzas de esta naturaleza y relativas a los Servicios deportivos municipales, quedan expresamente derogadas:

- La Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los Servicios de Piscina e Instalaciones Análogas. Aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1989 y revisada en ejercicios sucesivos, adoptándose el último acuerdo en fecha 07/11/2011.
- La Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización del Gimnasio Municipal. Aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de Diciembre de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2013, será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta ordenanza”

DILIGENCIA: Se consigna para hacer constar que el texto íntegro de la presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2013 y publicada definitivamente en el B.O.P. de Málaga núm. 42, de 4 de marzo de 2014.-

Periana a 5 de marzo de 2014.

EL SECRETARIO



Fdo. Juan J. Roldán Rodríguez

